

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 057 2023 00102 00 (pertenencia)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en cuento al nombre, número de identificación, y domicilio de PAULA RIOS SANCHEZ, LAURA RIOS SANCHEZ Y DIEGO RIOS SANCHEZ.

2. Indique cual es el vínculo de consanguinidad o afinidad entre los señores PAULA RIOS SANCHEZ, LAURA RIOS SANCHEZ Y DIEGO RIOS SANCHEZ, y la señora CLARA INES SANCHEZ PACHON (q.e.p.d.).

3. Acredite de formada idónea la calidad que les asiste a los señores PAULA RIOS SANCHEZ, LAURA RIOS SANCHEZ Y DIEGO RIOS SANCHEZ como herederos de CLARA INES SANCHEZ PACHON (q.e.p.d.).

4. Informe si se ha adelantado proceso de sucesión de la señora CLARA INES SANCHEZ PACHON (q.e.p.d.).

5. Dese cumplimiento artículo 82, numeral 5 del C.G.P., completando los hechos de la demanda frente a:

5.1. Los actos posesorios que ha venido adelantando sobre el predio objeto de usucapión, y desde que data (día, mes y año), en forma concreta.

5.2. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que entro en posesión del inmueble que pretende usucapir.

6. Allegue el certificado de libertad y tradición del predio objeto de usucapión, con ánimo de verificar el historial de tradición del mismo.

7. Precise de forma separada los linderos y dirección del inmueble pretendido (artículo 83 Ibídem).

8. Ajuste el poder conferido por la parte actora determinado al extremo demandado, clase de pertenencia que se persigue, y la identificación del predio objeto de usucapión.

En caso de conferirse poder por mensaje de datos, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección electrónica de dominio de la demandante, según lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

Por el contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

9. Aporte el certificado catastral del inmueble objeto del litigio, para el año 2023.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c3bbf1d8fca9c15021d96bbb9870082c3a012e28dd933b05afbbe26406c2cd**

Documento generado en 10/04/2023 06:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>